



Contiene:

# ESTATUTO

**APROBACIÓN ÚLTIMA REFORMA ESTATUTARIA**

**Acta de Asamblea No. 119**

**Fecha:** Febrero 26 del año 2023,  
Modalidad Presencial.



**COOVIZORA**  
**Cooperativa de Vivienda Izora**

**Cooperativa Multiactiva de Vivienda, Aporte y Crédito**

---

Somos una asociación de carácter privado, de interés social, sin ánimo de lucro, conformada por un número variable e ilimitado de asociados que se benefician a través del servicio de nuestras Unidades Productivas.

---

**Ediciones**

- 1° Edición: Reforma Estatutaria del 06/03/2004
- 2° Edición: Reforma Estatutaria del 12/07/2009
- 3° Edición: Reforma Estatutaria del 20/07/2013
- 4° Edición: Reforma Estatutaria del 25/02/2018
- 5° Edición: Reforma Estatutaria del 07/03/2021

**6° Edición: Reforma Estatutaria del 26 de febrero de 2023**

La primera socialización del articulado a reformar, se realizó en Asamblea General Extraordinaria del 25/09/2022, según **Acta No. 118**. La segunda socialización y aprobación de esta reforma Estatutaria fue en Asamblea General Ordinaria 2023, modalidad presencial, el 26/02/2023 según **Acta No.119**.

---

**Reforma presentada por:**

Consejo de Administración: Periodo 2022 - 2024  
Gerente: Romualdo Alonso Suárez



**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Periodo 2022 - 2024

**Principales**

Bernardo Muñoz Rodríguez  
Juan Carlos Montoya Torres  
Luz Marina Miranda Reyes  
Mery Tamayo Tocora  
Jorge Daniel Apolinar Betancourt

**Suplentes**

María Claudia Bossa Silva  
María Rosalba Ciprian Romero  
Rafael Antonio Pava  
Héctor Orlando Rojas Cruz  
Teotiste Patiño Godoy

**JUNTA DE VIGILANCIA**

Periodo 2022 - 2024

**Principales**

Fernando Andrade Rodríguez  
María Gladys Himelda Martin Diaz  
Oliver Gutiérrez Casallas

**Suplentes**

Rosalba Gantiva de Rojas  
Carmenza Rincón Parrado.  
Juan David Rodríguez Duarte

**GERENCIA Y PERSONAL OPERATIVO**

**Romualdo Alonso Suarez**

Gerente

**Jhoan Sebastian Gómez Santos**

Asistente Administrativo y Contable

**Ana Gladys Rey Rey**

Secretaria General y Auxiliar Contable

**Juan David Rodríguez Duarte**

Cajero - Tesorero

**ÁREA CONTABLE**

**Nohora Marina Niño Hernández**

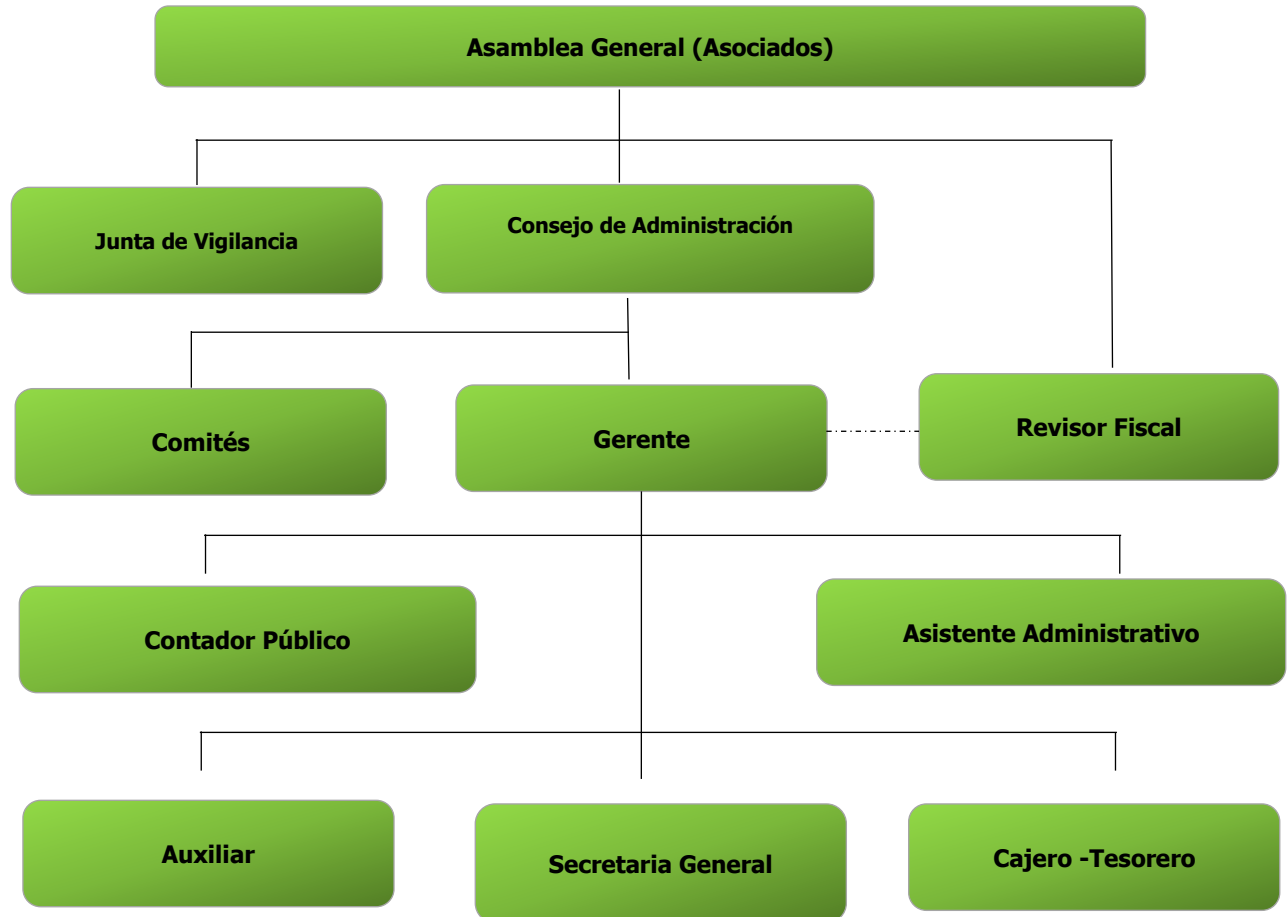
Contador Público

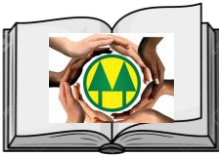
**Wilmer Leandro Triana Bustos**

Revisor Fiscal



## ORGANIGRAMA DE COOVIZORA





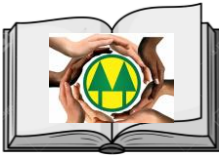
## Misión

Por su naturaleza solidaria y como cooperativa multiactiva de Vivienda, Aporte y Crédito, **Coovizora** es una entidad que ofrece a sus asociados asesoría técnica para el mejoramiento de su vivienda, servicios de crédito, educación, solidaridad y recreación, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

En desarrollo de su objeto social se preocupa por crecer en la base social, como también en el fortalecimiento económico y organizacional que le permita de manera integral asegurar la viabilidad.

## Visión

Seremos una empresa solidaria de alto rendimiento que sobresalga por su calidad en la prestación de servicios especialmente en materia de vivienda, crédito y servicios sociales, que promuevan el desarrollo profesional, empresarial de sus asociados, su núcleo familiar, en permanente crecimiento y actualización tecnológica.



*“La cooperativa no es un fin en sí misma; es más bien un medio en virtud del cual, todos y cada uno de nosotros, podemos llegar a ser económicamente más fuertes, socialmente más competitivos y cívicamente más ilustrados».*

*(José Luis del Arco).*



# ESTATUTO





**“Los logros de una organización son los resultados  
del esfuerzo combinado de cada individuo”.**  
(Vince Lombardi).





## **CONTENIDO**

### CAPÍTULO I- RAZON SOCIAL- DOMICILIO – ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN.

Artículo 1 - Naturaleza y Razón Social.....	15
Artículo 2- Domicilio y Ámbito Territorial.....	15
Artículo 3 - Duración.....	16
Artículo 4 - Normas que nos rigen .....	16

### CAPÍTULO II - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVOS GENERALES, ESPECÍFICOS, MECANISMOS PARA SU DESARROLLO

Artículo 5- Objeto Social.....	16
Artículo 6- Unidades Productivas.....	18
Artículo 7- Actividades para el desarrollo del objeto social .....	28
Artículo 8- Objetivos específicos.....	29
Artículo 9- Reglamentación de los servicios.....	30
Artículo 10- Convenios para prestación de servicios.....	30

### CAPÍTULO III- DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN.

Artículo 11- Calidad del asociado.....	30
Artículo 12- Requisitos de admisión de los asociados .....	31
Artículo 13- Deberes de los asociados.....	32
Artículo 14- Derechos de los asociados.....	33
Artículo 15- Pérdida de la Calidad de asociado.....	34
Artículo 16- Retiro voluntario.....	35
Artículo 17- Reingreso por retiro voluntario.....	35
Artículo 18- Muerte del asociado.....	35
Artículo.19-Beneficiarios de derechos del asociado fallecido y representación.....	35
Artículo.20-Afiliación del heredero del asociado con incapacidad permanente o fallecido.	36
Artículo 21- Exclusión.....	36
Artículo 22- Disolución de persona jurídica asociada.....	36
Artículo 23- Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.....	37



**CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

Artículo 24- Causales de sanción.....	37
Artículo 25- Sanciones.....	37
Artículo 26- Reincidencia.....	38
Artículo 27- Atenuantes y agravantes.....	38
Artículo 28- Causales de sanción para los órganos de Administración y Vigilancia .....	38
Artículo 29- Procedimiento para la aplicación de sanciones .....	39
Artículo 30- Mantenimiento de la disciplina social.....	39
Artículo 31- De los recursos de reposición.....	39
Artículo 32- Causales de Exclusión.....	40

**CAPÍTULO V- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS  
TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y COOVIZORA POR CAUSA O  
POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS**

Artículo 33- Conciliación.....	40
Artículo 34- Junta de amigables componedores.....	41
Artículo 35- Notificación de sanción.....	41
Artículo 36- Aceptación y dictámenes de los amigables componedores.....	41

**CAPÍTULO VI- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, FORMA  
DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS**

Artículo 37- Órganos de Administración.....	42
Artículo 38- Asamblea General.....	42
Artículo 39- Clases de Asamblea General.....	42
Artículo 40- Asamblea General de delegados.....	43
Artículo 41- Convocatoria a Asamblea General.....	43
Artículo 42- Competencia para convocar a Asamblea.....	44
Artículo 43- Quórum.....	44
Artículo 44- Decisiones.....	45
Artículo 45- Votos.....	45
Artículo 46- Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.....	45
Artículo 47- Elección del Revisor Fiscal.....	46
Artículo 48- Actas de Asamblea General.....	46
Artículo 49- Funciones de la Asamblea General.....	47
Artículo 50- Consejo de Administración.....	47
Artículo 51- Funciones del Consejo de Administración .....	48



Artículo 52 -Funcionamiento y convocatoria del Consejo de Administración.....	50
Artículo 53- Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración.....	50
Artículo 54- Dimitencia.....	50
Artículo 55- Quórum en reuniones del Consejo de Administración.....	51
Artículo 56- Actas de Consejo de Administración.....	51
Artículo 57- Remoción de miembros del Consejo de Administración.....	51
Artículo 58- Consejeros suplentes.....	52
Artículo 59- Gerente.....	52
Artículo 60- Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente.....	52
Artículo 61- Funciones del Gerente.....	53
Artículo 62- Órganos de inspección y vigilancia.....	55
Artículo 63- La Junta de Vigilancia.....	55
Artículo 64- Funciones de la Junta de Vigilancia.....	56
Artículo 65- Revisor Fiscal.....	57
Artículo 66- Funciones del Revisor Fiscal.....	58
Artículo 67- Comités y comisiones .....	59
Artículo 68- Del comité de Educación.....	59
Artículo 69- Del Comité de solidaridad.....	60
Artículo 70- Funciones del comité de Solidaridad.....	60

#### CAPÍTULO VII- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SUS FUNCIONES Y CONTRATACIÓN

Artículo 71- Personal administrativo.....	61
---	----

#### CAPÍTULO VIII- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 72- Definición.....	61
Artículo 73- Patrimonio.....	61
Artículo 74- Aportes sociales individuales.....	62
Artículo 75- Devolución de aportes sociales.....	63
Artículo 76- Deducciones y retenciones a favor de la Cooperativa.....	64
Artículo 77- Patrimonio social.....	64
Artículo 78- Aportes Extraordinarios.....	64
Artículo 79- Excedentes.....	64
Artículo 80- Reserva de protección de aportes.....	65
Artículo 81- Fondo de Solidaridad.....	65
Artículo 82- Fondo de Educación.....	66
Artículo 83- Revalorización de aportes.....	66
Artículo 84- Fondos Especiales y Sociales.....	67



Artículo 85- Retorno de excedentes a los asociados.....	69
Artículo 86- Amortización de aportes.....	69
Artículo 87- Donaciones.....	69

**CAPITULO IX - DE LA RESPONSABILIDAD DE COOVIZORA Y DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 88- Responsabilidad de Coovizora.....	69
Artículo 89- Responsabilidad de los Asociados.....	70
Artículo 90- Devolución de aportes en caso de pérdida .....	70
Artículo 91 - Responsabilidad de los órganos de Administración, Vigilancia y Control....	70

**CAPITULO X- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

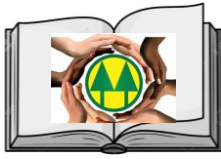
Artículo 92- Prohibición ejercicio de otros cargos.....	72
Artículo 93- Incompatibilidad del Revisor Fiscal.....	72

**CAPITULO XI- DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA**

Artículo 94 -Asociación con organismos superiores.....	73
Artículo 95- Creación de instituciones auxiliares.....	73

**CAPITULO XII- FUSION, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 96- Fusión.....	73
Artículo 97- Incorporación.....	74
Artículo 98- Escisión Coovizora.....	74
Artículo 99- Causales de Disolución.....	74
Artículo 100- Disolución.....	74
Artículo 101 Liquidadores.....	75
Artículo 102- Registro y publicidad de la liquidación.....	75
Artículo 103- Operaciones permitidas en la liquidación .....	75
Artículo 104-Aceptación y posesión del liquidador.....	75
Artículo 105-Actuación y representación legal en la liquidación.....	75
Artículo 106-Condición cuando el liquidador haya administrado bienes en Coovizora..	75
Artículo 107- Convocatoria a asociados acreedores.....	76
Artículo 108- Deberes de los liquidadores.....	76
Artículo 109-Honorarios del liquidador.....	76
Artículo 110-Pagos en el proceso de liquidación.....	76
Artículo 111-Remanente de la liquidación.....	77

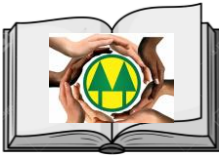


**CAPITULO XIII- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO**

Artículo 112- Reformas estatutarias.....	77
Artículo 113- Casos no previstos.....	77

**CAPITULO XIV- OTRAS ESTIPULACIONES**

Artículo 114-Entidad que supervisa.....	78
Artículo 115-Conflictos por decisiones de Asamblea.....	78



“Llegar juntos es el principio. Mantenerse juntos, es el progreso. Trabajar juntos es el éxito”.  
(Henry Ford).

“«El trabajo en equipo es el secreto que hace que gente común consiga resultados poco comunes»  
(Ifeanyi Onuoha).



# ESTATUTO



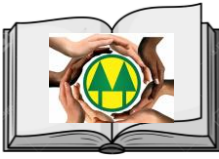
## **CAPÍTULO I** **RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO- ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES- DURACIÓN**

### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.**

Somos una organización Cooperativa Multiactiva de Vivienda, Aporte y Crédito, conformada por unidades productivas con cobertura regional y nacional, la cual se denomina Cooperativa de Vivienda Izora y que en adelante utilizará la sigla COOVIZORA, que es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, responsabilidad limitada, de interés social, conformada por un número variable e ilimitado de personas naturales y jurídicas de patrimonio variable e ilimitado, que se rige por la ley, el presente estatuto y disposiciones reglamentarias que le sean aplicadas.

### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

El domicilio principal de “**COOVIZORA**” es el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, pero su radio de acción es todo el territorio nacional y podrá en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y el presente estatuto.



### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN.**

La duración de "COOVIZORA" es indefinida, no obstante, puede liquidarse si llegare a presentar hechos que ameriten su liquidación, en cuyo caso se procederá de acuerdo a la ley y el presente estatuto.

### **ARTÍCULO 4. NORMAS QUE NOS RIGEN.**

"COOVIZORA" se regirá por los principios y valores universales del Cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas de derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS, MECANISMOS PARA SU DESARROLLO**

#### **ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.**

El objeto del acuerdo cooperativo de COOVIZORA consiste en el crecimiento y el bienestar integral de nuestros asociados, fortaleciendo los valores cooperativos y contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad en materia técnica y de ingeniería, actividades de desarrollo social, educación, mercadeo, economía, crédito, comercial, administrativa, recreativa y cultural de los asociados, a partir de secciones definidas como Unidades Productivas, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua con base en la contribución de esfuerzos y el aporte de recursos económicos, procurando la satisfacción de sus necesidades especialmente en materia de vivienda a partir del portafolio de servicios debidamente estructurado mediante la ingeniería de información pertinente y la correspondiente prestación de servicios de crédito, asistencia técnica, educación y capacitación, manteniendo la mejor rentabilidad, sostenibilidad, posicionamiento y competitividad. Tendrá como marco de referencia los principios cooperativos, de economía solidaria y valores solidarios a saber:

#### **Principios Cooperativos:**

1. Adhesión abierta y voluntaria
2. Control democrático de los asociados
3. Participación económica de los asociados
4. Autonomía e independencia
5. Educación, capacitación e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad

#### **Principios de la economía solidaria:**

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.





4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogestión.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción a la cultura ecológica.

### **Valores cooperativos:**

Los valores cooperativos son la bandera de todos los actos que en el día a día realizamos como organización, nos comprometemos con nuestros asociados y afianzamos las relaciones de mediano y largo plazo mutuamente.

#### **1. Compromiso:**

Los asociados de COOVIZORA aportamos incondicionalmente todo nuestro conocimiento y capacidad técnica para el logro de los resultados acordados, como evidencia de nuestra identidad con los propósitos de la organización.

#### **2. Integridad:**

Somos consistentes en lo que sabemos, pensamos, queremos, decimos y hacemos, para satisfacer los objetivos de COOVIZORA y como consecuencia los de nuestros asociados.

#### **3. Responsabilidad:**

COOVIZORA cumplirá con todos los compromisos adquiridos con sus asociados y en consecuencia las personas que conformamos la organización también lo haremos, pues prevemos y asumimos los resultados que ello implica.

#### **4. Solidaridad:**

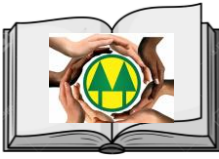
En COOVIZORA los asociados unimos nuestros conocimientos, esfuerzos y competencias en beneficio de la organización y en armonía con la comunidad.

#### **5. Respeto:**

Aceptamos la controversia y libre pensamiento, siendo fuente de aprendizaje y desarrollo intelectual. No imponemos nuestras posiciones, sino que aceptamos el diálogo constructivo, logrando mejores acuerdos en beneficio de todos.

#### **6. Honestidad:**

En COOVIZORA, la honestidad es y será el principio básico de toda su actividad institucional, que desarrolle con transparencia en el manejo de sus activos dados en custodia por sus asociados.



## **ARTÍCULO 6. UNIDADES PRODUCTIVAS.**

COOVIZORA, desarrollará su objetivo social prestando a sus asociados, los siguientes servicios, a través de Unidades Productivas de Servicio y Desarrollo las cuales deberán tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción que garantice su autosostenibilidad, que a continuación se relacionan:

### **A. Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos de Solución de Vivienda**

Esta unidad productiva tendrá como objeto la prestación de servicios y/o desarrollo de proyectos de solución de vivienda. De acuerdo a la solvencia económica de COOVIZORA, podrá adelantar uno o varios programas de vivienda simultáneamente, cuyas fases según el programa pueden ser:

- a.** Estudios de pre factibilidad, ingeniería pre conceptual
- b.** Estudios de factibilidad, ingeniería conceptual
- c.** Ingeniería básica y front end
- d.** Ingeniería de detalle
- e.** Ingeniería constructiva
- f.** Ejecución del proyecto, ingeniería As Built
- g.** Ingeniería evaluativa

Las fases antes mencionadas podrán ser desarrolladas directamente por COOVIZORA (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.

Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente, el alcance de esta unidad productiva de servicio y desarrollo, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:

- 1.** Proveer solución de vivienda, al menor costo posible y sin ánimo de lucro, a los asociados.
- 2.** Desarrollar programas de Vivienda o de lotes con servicios en área urbana o rural incluyendo la adquisición de terrenos, bien sea para la venta de lotes individualmente o con construcción de vivienda, con el propósito de adjudicarlos en propiedad a sus asociados.



3. Presentar planes de ampliación, conservación o reparación de viviendas.
4. Ejecutar las obras de infraestructura de servicios, de urbanismo y urbanización necesarios.
5. Proveer materiales y mano de obra para la construcción.
6. Asesorar técnicamente en todo lo relacionado con la vivienda, servicios esenciales, bien sea en terreno urbano o rural.
7. Asesorar económica y financieramente, mediante líneas de crédito, para garantizar la solución de vivienda nueva o usada, compra de lotes y construcción de vivienda para los asociados.
8. Gestionar toda actividad de servicio y desarrollo que tenga relación con la solución de vivienda de los asociados.

**Parágrafo 1.** En los programas de vivienda, bien sea urbano, semiurbano o rural; COOVIZORA adquirirá los terrenos y conservará la propiedad de los mismos y de las construcciones por el tiempo necesario para utilizarlo como garantía de crédito, con destino a la realización del programa, hasta terminarlos y dotarlos adecuadamente.

**Parágrafo 2.** Terminado el programa de construcción y liberado el inmueble de la hipoteca o gravámenes, COOVIZORA procederá a entregar los títulos de propiedad a los asociados que lo soliciten, siempre que la venta o traslado de dominio, se efectúe con persona o personas que reúnan las condiciones del presente estatuto y se sometan al mismo. En todo caso todo Programa de vivienda se registrá por un reglamento debidamente aprobado.

## **B. Unidad productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos de Capacitación y Educación**

Esta unidad productiva tendrá como objeto la prestación de servicios y/o desarrollo **de proyectos de capacitación y educación**, a nivel regional, nacional e internacional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de esta unidad productiva podrán ser desarrolladas directamente por COOVIZORA (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.

Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta unidad productiva de servicio y desarrollo, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:



1. Contratar servicios de asesoría, consultoría e interventoría
2. Gestionar ante las entidades competentes la resolución de autorización para brindar capacitación cooperativa.
3. Acompañar las cooperativas de solución de vivienda del orden regional y nacional.
4. Firmar convenios con instituciones educativas técnicas, tecnológicas, superior y de especialización debidamente aprobadas por la secretaria de educación.
5. Proponer estudios de proyectos productivos sostenibles y autosuficientes.

### **C. Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Sociales**

Esta unidad de negocio tendrá como objeto la **Prestación de Servicios y/o Desarrollo de Proyectos Sociales**, a nivel nacional y regional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de esta unidad podrán ser desarrolladas directamente por COOVIZORA (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.

Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta unidad productiva de servicio y desarrollo, sin limitarse a ello, se discrimina así:

1. Presentar a las organizaciones comunitarias las ideas y proyectos que potencialicen los liderazgos sectoriales en materia social.

### **D. Unidad de Servicio y Desarrollo de Proyectos Productivos**

Esta unidad tendrá como objeto la prestación de **Servicios y/o Desarrollo de Proyectos Productivos**, a nivel nacional y regional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de esta unidad productiva podrán ser desarrolladas directamente por COOVIZORA (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.



Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta unidad, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:

1. Prever por parte de COOVIZORA el desarrollo de proyectos especiales productivos, presentados por los asociados en pro de financiar sus iniciativas que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y por ende de la generación de ingresos que le permitan amortizar sus obligaciones con la misma y satisfacer sus propias necesidades. La financiación está sujeta al estudio de crédito correspondiente.
2. Proyectos de microempresa, estos valores recaudados se manejarán en cuenta distinta a los aportes sociales

### **E. Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Especiales.**

Esta unidad productiva tendrá como objeto la prestación de **Servicios y/o Desarrollo de Proyectos Especiales**, a nivel nacional y regional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de esta unidad productiva podrán ser desarrolladas directamente por COOVIZORA (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.

Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta unidad productiva de servicio y desarrollo, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:

1. Propender por el mejoramiento social de los asociados.



2. Efectuar convenios con instituciones especializadas para que presten el servicio médico, odontológico y funerario para los asociados y sus familiares, pudiéndose ampliar el servicio relacionado con la seguridad social.
3. Firmar convenios con organizaciones de acompañamiento jurídico y legal, de esparcimiento y entretenimiento familiar.

#### **F. Unidad Productiva de Servicio de Crédito.**

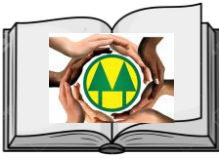
Esta unidad tendrá una sección de crédito que se regirá bajo las políticas de crédito definidas por el Consejo de Administración, el cual fijará las condiciones y criterios de otorgamiento, seguimiento y cobranza que se encuentran consagrados en el reglamento de crédito. Esta sección tendrá como objeto acompañar la prestación de servicios y/o desarrollo de Unidades Productivas, tipificadas como proyectos productivos, de acuerdo a las siguientes líneas de crédito:

1. Créditos de Consumo
2. Crédito de vivienda
3. Microcrédito Empresarial
4. Microcrédito Inmobiliario
5. Créditos comerciales
6. Créditos de Libranza.

La reglamentación detallada de esta sección estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el comité de crédito el estudio, aprobación y/o negación del crédito, para lo cual podrá ser acompañado por asesorías específicas.

El alcance de esta sección, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:

- a) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos de Capacitación y Educación.
- b) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos de Solución de Vivienda.
- c) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Productivos. (Micro créditos).
- d) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Especiales. (salud, calamidad e inmediato).
- e) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Mercadeo.
- f) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Técnico y de Ingeniería.
- g) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Administrativos.
- h) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Económicos y Financieros.



- i) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Consumo y Libre Inversión.
- j) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Culturales y de Recreación.
- k) Desarrollar políticas de crédito para la Unidad Productiva de Servicio de Agua Potable y alcantarillado para los programas de vivienda que desarrolle la cooperativa.

**Parágrafo 1:** Los recursos que se destinen para el cubrimiento de los créditos serán los que conformen los aportes sociales, el patrimonio de COOVIZORA, y demás fondos que no tengan destinación específica legal. Sin embargo, para determinar el monto a aprobar en cada solicitud se hará de acuerdo al reglamento de crédito.

**Parágrafo 2:** COOVIZORA solicitará autorización escrita para los descuentos de sus salarios, con el fin de presentarla a las empresas donde laboren sus asociados, para que procedan a descontar las cuotas fijas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con el reglamento de crédito. Así mismo, tendrá servicio de caja para esos pagos, cuando se realicen personalmente.

## **G. Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos de Mercadeo**

Esta unidad productiva tendrá como objeto la prestación de **Servicios y/o Desarrollo de Proyectos de Mercadeo**, a nivel nacional y regional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de esta unidad productiva podrán ser desarrolladas directamente por Coovizora (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.

Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta unidad productiva de servicio y desarrollo, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:



1. Desarrollar una integración comercial anualmente entre sus asociados y las empresas con las que se tengan firmados convenios, con el fin de promocionar los productos y servicios de las unidades productivas de los asociados.
2. Organizar un evento de integración comercial donde los participantes puedan ofrecer en las mejores condiciones de precio y calidad los bienes y servicios a todos los asociados y demás participantes.
3. Establecer almacenes y celebrar convenios con otras cooperativas, fábricas productoras o en su defecto con centros mayoristas oficiales o de tipo cooperativo, a fin de ofrecer estaciones de participación e integración comercial.

**Parágrafo.** Los reglamentos de cada una de las secciones consideradas, serán elaborados por el Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión por la mayoría de los miembros del Consejo.

#### **H. Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos de Orden Técnico y de Ingeniería**

Esta unidad productiva tendrá como objeto la prestación de **Servicios y/o Desarrollo de Proyectos de Orden Técnico y de Ingeniería**, a nivel nacional y regional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de este proyecto productivo podrán ser desarrolladas directamente por COOVIZORA (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.

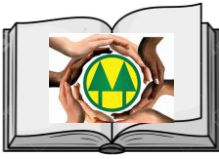
Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta unidad productiva de servicio y desarrollo, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:

1. Prestar servicio y/o desarrollo de estudios, consultoría e interventoría de proyectos de ingeniería.
2. Prestar servicios y/o desarrollo de ingenierías en las fases de prefactibilidad (pre conceptual), factibilidad (conceptual), básico, front end, detalle, as built y evaluativa.





### 3. Prestar servicios y/o desarrollo de ejecución de obras.

#### **I. Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Administrativos**

Esta unidad productiva tendrá como objeto la **Prestación de Servicios y/o Desarrollo de Proyectos Administrativos**, a nivel nacional y regional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de esta unidad productiva podrán ser desarrolladas directamente por Coovizora (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.

Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta unidad productiva de servicio y desarrollo, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:

1. Prestar servicio y/o Desarrollo de Estudios, Consultoría e Interventora de Proyectos Administrativos
2. Prestar servicios y/o Desarrollo de Proyectos Administrativos en las fases de prefactibilidad (pre conceptual), factibilidad (conceptual), básico, front end, detalle, as built y evaluativa.
3. Prestar servicios y/o desarrollo de Ejecución Administrativa

#### **J. Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Económicos y Financieros**

Esta unidad productiva tendrá como objeto la prestación de **Servicios y/o Desarrollo de Proyectos Económicos y Financieros**, a nivel nacional y regional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de esta unidad productiva podrán ser desarrolladas directamente por Coovizora (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.



Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta unidad productiva de servicio y desarrollo, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:

1. Prestar servicio y/o desarrollo de estudios, consultoría e interventoría de proyectos económicos y financieros.
2. Prestar servicios y/o desarrollo de proyectos económicos y financieros en las fases de prefactibilidad (pre conceptual), factibilidad (conceptual), básico, front end, detalle, as built y evaluativa.
3. Prestar servicios y/o desarrollo de ejecución económica y financiera.

#### **K. Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Comerciales, Agrícola y de Ganadería.**

Esta unidad productiva tendrá como objeto la **Prestación de Servicios y/o Desarrollo de Proyectos Comerciales, Agrícola y de Ganadería**, a nivel nacional y regional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de esta unidad productiva podrán ser desarrolladas directamente por Coovizora (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.

Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta **Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo**, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:



1. Prestar servicio y/o desarrollo de estudios, consultoría e interventoría de proyectos comerciales.
2. Prestar servicios y/o desarrollo de proyectos comerciales, agrícola y de ganadería en las fases de prefactibilidad (pre conceptual), factibilidad (conceptual), básico, front end, detalle, as built y evaluativa.
3. Prestar servicios y/o desarrollo de ejecución comercial.

#### **L. Unidad Productiva de Servicio y Desarrollo de Proyectos Culturales y de Recreación**

Esta unidad productiva tendrá como objeto la prestación de servicios y/o desarrollo **de proyectos culturales y de recreación**, a nivel nacional y regional, basado en las fases de todo proyecto productivo.

Las fases de esta unidad productiva podrán ser desarrolladas directamente por coovizora (servicio) y/o por terceras personas naturales o jurídicas (desarrollo) de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos, a que haya lugar.

Cada proyecto deberá tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, quien delega su control y seguimiento al comité de la unidad productiva correspondiente.

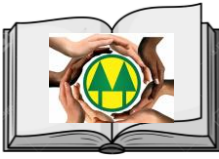
La reglamentación detallada de esta unidad productiva estará a cargo del Consejo de Administración, quien delega en el gerente la contratación de las asesorías, a que haya lugar, para desarrollarla apropiadamente.

El alcance de esta unidad productiva de servicio y desarrollo, sin limitarse a ello, se discrimina a continuación:

1. Prestar servicio y/o desarrollo de estudios, consultoría e interventoría de proyectos culturales y de recreación.
2. Prestar servicios y/o desarrollo de proyectos culturales y de recreación en las fases de prefactibilidad (pre conceptual), factibilidad (conceptual), básico, front end, detalle, as built y evaluativa.
3. Prestar servicios y/o desarrollo de ejecución cultural

#### **M. Unidad Productiva de servicios de agua potable y alcantarillado para los programas de vivienda que desarrolle la cooperativa**

Esta unidad productiva debe tener un plan estratégico de servicio y/o desarrollo con su correspondiente presupuesto y plan de acción, el cual debe ser aprobado por el



Consejo de Administración, quien delegará su control y seguimiento al comité de la unidad productiva.

Esta unidad tendrá como objeto la prestación de los siguientes servicios de carácter comunitario en los programas de lotes urbanizados que la cooperativa desarrolle:

### **1. Servicio y suministro de agua potable para el consumo humano.**

Inicialmente Coovizora prestará el Servicio de Suministro de Agua Potable para el Consumo Humano, a los asociados y usuarios en general, en los programas respectivos donde no haya cobertura de este servicio por parte del Estado, en razón del interés social y del bienestar colectivo (Art. 10 Ley 79/88), y posteriormente por la comunidad o entidad prestadora de servicios públicos.

### **2. Servicio de alcantarillado.**

Coovizora prestará el Servicio de Alcantarillado o Planta de tratamiento de Aguas Residuales a los asociados y usuarios en general, en los programas respectivos donde no haya cobertura de este servicio por parte del estado, en razón del interés social y del bienestar colectivo (Art. 10 Ley 79/88).

Estos servicios serán desarrollados y administrados inicialmente por COOVIZORA y posteriormente por la comunidad o una entidad prestadora de servicios públicos, de conformidad con los términos de referencia, el contrato y los anexos a que haya lugar. La prestación de estos será autosostenible y su duración dependerá del cumplimiento de los usuarios en el pago mensual del consumo.

El desarrollo de los servicios de suministro de agua potable para el consumo humano y alcantarillado se regirán bajo la normatividad vigente con la supervisión de la entidad competente.

**Parágrafo:** La reglamentación de esta **Unidad Productiva** estará a cargo del Consejo de Administración quien delegará en el Gerente la contratación a que haya lugar, para su desarrollo y puesta en marcha.

## **ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.**

Para desarrollar su objeto social COOVIZORA podrá realizar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan en particular las siguientes:

- 1.** Gestionar, canalizar, ejecutar y administrar recursos de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, ya sean del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de COOVIZORA.
- 2.** Llevar a cabo la construcción de las obras de infraestructura necesarias aprobadas por las autoridades competentes.



3. Celebrar con terceros contratos de promesa de compra-venta de terrenos y bienes raíces, conservando el dominio de los inmuebles destinados a realizar: proyectos de vivienda o programas de lotes urbanizados, construcción, ampliación, reparación, adición de vivienda o para darlos en arriendo, hasta transferirlo a título de venta.
4. Desarrollar planes y programas de autogestión comunitaria.
5. Transferir el dominio a título oneroso de las unidades resultantes de lotes con infraestructura de servicios básicos (energía, acueducto, y alcantarillado), viviendas y de locales comerciales en unidades independientes.
6. Desarrollar todas las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto social, por lo tanto, podrá celebrar toda clase de contratos laborales, administrativos, civiles y mercantiles que garanticen la construcción de soluciones de vivienda para los asociados.
7. Crear un fondo para la financiación de sus actividades y sostenimiento.
8. Fomentar actividades que suplan de recursos sus arcas para su funcionamiento.
9. Adquirir bienes a título propio y enajenarlos procediendo en concordancia con el estatuto y demás normas legales.
10. Otorgar servicios de crédito a los asociados y en general celebrar operaciones activas de crédito.
11. Celebrar contratos de apertura de créditos.
12. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba COOVIZORA.
13. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, directamente o mediante convenios con otras entidades.
14. Organizar todo tipo de servicios complementarios de los anteriores, destinados a desarrollar los objetivos generales de COOVIZORA.
15. Promocionar, fortalecer y financiar los proyectos productivos de sus asociados.

#### **ARTÍCULO 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Para el desarrollo del objeto social general, COOVIZORA procurará a mediano y largo plazo darle cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:



1. Desarrollar programas de Construcción de vivienda y actividades conexas, ya sea por autogestión, contratación directa, cofinanciadas o asociativas.
2. Procurar la vinculación de entidades oficiales, semioficiales y privadas en la organización, asesoría, planeación y ejecución del programa de vivienda.
3. Propiciar y fortalecer las relaciones interpersonales de amistad, solidaridad y ayuda mutua entre los asociados.
4. Generar sistemas de previsión, protección, y asistencia social al asociado y sus familias.
5. Desarrollar todos aquellos proyectos complementarios que permitan elevar la calidad de vida de los asociados, teniendo como principios la autogestión, la participación y la acción mancomunada de los asociados.
6. Establecer sistemas de crédito que permitan la financiación de proyectos de vivienda y productivos en busca del bienestar de los asociados.

#### **ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Para el establecimiento de los servicios de COOVIZORA, el Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

#### **ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

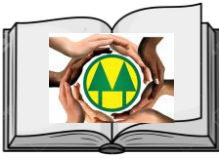
Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOVIZORA podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN**

#### **ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.**

Las personas distintas a las que suscribieron el Acta de Constitución de la Cooperativa, adquieren la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud del aspirante haya sido aprobada por el Consejo de Administración,



determinación que se hará constar en el acta de la sesión correspondiente y se comunicará por escrito al nuevo asociado.

**Parágrafo.** Tendrán la calidad de asociados de la cooperativa las personas naturales o jurídicas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o que siendo admitidas como tales y estando inscritas en el registro social, permanezcan activas, es decir dando cumplimiento con las obligaciones contraídas.

## **ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS.**

Pueden ser asociados de COOVIZORA las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser legal, económicamente capaz y haber cumplido los 14 años. Los menores de 14 años deben ser representados por un tutor. (Art. 21 ley 79 de 1988).
2. Diligenciar con información real y verídica el "Formulario de Vinculación y Actualización de Datos de Asociados", adjuntando soporte de los ingresos relacionados y fotocopia de la cédula de ciudadanía. Estará a cargo del Consejo Administración su aprobación.

*El Formulario de Vinculación y Actualización de Datos de Asociados (formato de conocimiento del asociado)* es un requerimiento que atiende las disposiciones contenidas en la Circular básica jurídica y la circular externa No.006 del 25 de marzo de 2014, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

*La autorización expresa para el tratamiento de datos personales* se aplica según ley 1581 del 2012.

3. Pagar por una sola vez la cuota de afiliación equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, la cual no será reembolsable.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
5. Ser persona jurídica de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro.
6. Comprometerse a pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los aportes sociales mensuales equivalentes a un **(1)** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, aproximando al múltiplo de mil más cercano por exceso o por defecto. Cuando se trate de una persona Jurídica, el aporte social será el 50% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
7. Tener capacitación cooperativa de veinte (20) horas o comprometerse a recibirla en el transcurso de un año, a partir de la fecha de su ingreso formal como asociado de COOVIZORA.



8. No ser asociado de otra cooperativa que persiga fines idénticos.
9. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y autorizar que se efectúen las averiguaciones del caso.

**Parágrafo 1.** Las personas jurídicas deberán anexar a la solicitud de admisión los siguientes documentos:

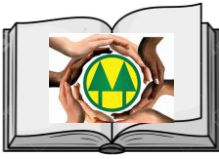
- a. Certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor de tres (3) meses de expedición, con respecto a la fecha de la solicitud.
- b. Copia del estatuto vigente.
- c. Copia autentica o autenticada del acta del organismo competente, en la cual conste la aprobación para solicitar la asociación a la cooperativa y la autorización para adelantar los trámites de rigor.
- d. Los Estados Financieros, correspondiente al último reporte de acuerdo a sus políticas, aprobados por el organismo competente, debidamente firmados por las personas autorizadas para ello.

**Parágrafo 2.** El Consejo de Administración estudiará cada solicitud de admisión presentada y decidirá en un plazo no mayor de un (1) mes si la concede o la niega. Si la persona solicitante no satisface los requisitos exigidos, el Consejo de Administración aplazará su decisión hasta cuando los cumpla y adquirirá la calidad de asociado a partir de la fecha de admisión por parte del Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos, y reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOVIZORA y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOVIZORA.
6. Cooperar con la administración en la consecución de contratos o actividades económicas que conlleven a generar ingresos.





7. Cumplir con las obligaciones económicas que adquiriera con COOVIZORA.
8. Actualizar mínimo cada año la información personal, diligenciando el Formulario de Actualización de Datos de Asociados (formato de conocimiento) y adjuntando los soportes que se requieran.

Igualmente, las personas jurídicas deben informar sobre el cambio de actividad económica, representante legal o razón social, para lo cual suministrarán toda la información solicitada por los órganos de Administración de Coovizora.

9. Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y desempeñar previa aceptación, el cargo social para el cual sea nombrado.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como a los demás eventos a los que se le invite.
11. Mantener relaciones respetuosas y morales con los demás *asociados*, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad o la moral de los miembros de COOVIZORA que afecten su vida privada.
12. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de COOVIZORA que estén bajo su manejo y responsabilidad.
13. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, los asociados, equipos y demás bienes de COOVIZORA.
14. Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten al personal de COOVIZORA.
15. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños, que causen perjuicio a COOVIZORA o asociados y denunciar oportunamente cualquier irregularidad.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

#### **ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

1. Utilizar los servicios de COOVIZORA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de COOVIZORA y en su administración, mediante el desempeño en alguno de los cargos sociales que se le nombre.



3. Ser informados de la gestión de la cooperativa COOVIZORA de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto y de la reglamentación que sobre el particular emita el Consejo de Administración.
4. Ejercer actos de decisión y elección en desarrollo de la Asamblea General, a sabiendas que a cada asociado le corresponde un voto sin interesar el valor de aportes sociales que posea.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de COOVIZORA.
6. Retirarse voluntariamente de COOVIZORA.
7. A recibir un ejemplar del presente estatuto.
8. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que COOVIZORA tiene establecidos para sus asociados.
9. Presentar a los organismos directivos, proyectos, recomendaciones e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
10. Expresar ante las instancias superiores y demás asociados sus apreciaciones de las actuaciones dentro de COOVIZORA.
11. Exigir un trato cordial, digno y respetuoso ante los compañeros y asociados.
12. Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones.
13. Los demás que resulten de la ley, estatuto y reglamentos.

**Parágrafo.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes, por tanto solo pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con COOVIZORA.

#### **ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

La calidad de asociado se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Muerte.
- c. Exclusión.
- d. Disolución por liquidación cuando se trate de persona jurídica.



## **ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO.**

El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

- a. No deberá afectarse el monto mínimo irreducible de aportes sociales de COOVIZORA, ni reducirse el número de asociados que la ley exige para la creación de la misma.
- b. Cada asociado de acuerdo a su voluntad deberá presentar por escrito su retiro a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en la ley, los reglamentos y el estatuto.

**Parágrafo 1.** En caso de tener créditos vigentes, la recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa, pero además, de acuerdo al art. 49 de la ley 79/88, los aportes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones contraídas con esta.

**Parágrafo 2.** Cuando un asociado solicite el retiro de la cooperativa y se encuentre integrando un programa de vivienda y/o lotes urbanizados, también perderá el beneficio de continuar integrando el programa de vivienda, por lo tanto, la cooperativa le hará la devolución del valor consignado al fondo de vivienda. El plazo para la devolución será dependiendo del flujo de caja y liquidez en que se encuentre el programa.

## **ARTÍCULO 17. REINGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO.**

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOVIZORA por retiro voluntario, podrá solicitar nuevamente su ingreso, transcurrido seis (6) meses después de su retiro, para lo cual, deberá cumplir lo establecido en el Art. 12 del presente estatuto.

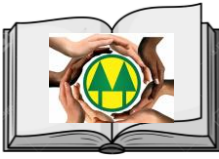
## **ARTÍCULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO.**

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el Acta de una reunión posterior al hecho.

**Parágrafo:** Los herederos deberán solicitar ante la Cooperativa de Vivienda Izora "COOVIZORA", una certificación sobre los derechos y obligaciones que poseía el asociado en el momento de su fallecimiento.

## **ARTÍCULO 19. BENEFICIARIOS DE DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACIÓN.**

En caso de retiro por fallecimiento, los aportes sociales y demás derechos pasarán a sus herederos, igualmente deberán asumir las obligaciones indirectas que tenga el



asociado al momento de su fallecimiento; quienes comprobarán esta condición indicándolo en el Juicio de sucesión instaurado ante un Juzgado o Notaría, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de dos (2) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante COOVIZORA sin que éste adquiera la calidad de asociado.

## **ARTÍCULO 20. AFILIACIÓN DEL HEREDERO DEL ASOCIADO FALLECIDO O REPRESENTACION DEL ASOCIADO CON INCAPACIDAD PERMANENTE:**

### **a. AFILIACIÓN DEL HEREDERO DEL ASOCIADO FALLECIDO.**

El heredero autorizado podrá vincularse a la cooperativa, cumpliendo con los requisitos de afiliación establecidos en el artículo 12 del Estatuto.

### **b. TUTOR DEL ASOCIADO CON INCAPACIDAD PERMANENTE.**

El asociado con incapacidad permanente podrá hacerse representar ante la Cooperativa por intermedio de un tutor o representante legal, quien deberá presentar una certificación sobre esta condición, expedida por el ente competente.

En caso de retiro por fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a COOVIZORA, mediante solicitud de ingreso, y con el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

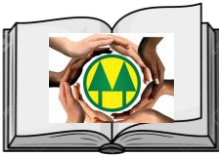
## **ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN.**

El Consejo de Administración a solicitud de la junta de Vigilancia, determinará la exclusión del asociado que haya incurrido en las causales de sanción con exclusión, de acuerdo con lo determinado en el artículo 32 del presente Estatuto.

**Parágrafo.** El Consejo Administrativo establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento con la forma de devolución de los aportes.

## **ARTÍCULO 22. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA.**

Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.



## **ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.**

Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el Estatuto. Así mismo COOVIZORA podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos o bien raíz que posea el asociado en ella.

**Parágrafo.** El retiro voluntario, retiro por muerte, la exclusión o el retiro por disolución, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COOVIZORA, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. COOVIZORA en estos eventos se reserva el derecho de dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posee el asociado en COOVIZORA.

## **CAPÍTULO IV** **RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

### **ARTÍCULO 24. CAUSALES DE SANCIÓN.**

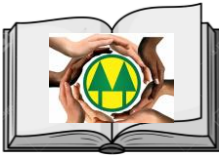
El consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, al estatuto y reglamentos de COOVIZORA entre otros los siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a COOVIZORA.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con COOVIZORA, sin previa explicación del caso.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, junta de Vigilancia y diferentes comités.
4. Por incumplir tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOVIZORA.

### **ARTÍCULO 25. SANCIONES.**

Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. **Amonestaciones:** Que consiste en llamada de atención verbal.
2. **Censura:** se hará por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. **Multa pecuniaria:** Se hará hasta por un salario mínimo mensual legal vigente.
4. **Suspensión:** Se suspenderán los derechos cooperativos hasta por un tiempo de cuatro (4) meses.
5. Exclusión.



## **ARTÍCULO 26. REINCIDENCIA.**

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- Después de una (1) amonestación durante (1) un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión de los derechos.
- Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión de derechos, la nueva sanción será la exclusión.

## **ARTÍCULO 27. ATENUANTES Y AGRAVANTES.**

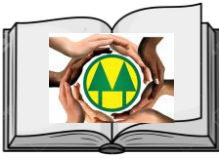
Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a COOVIZORA y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de Administración, Control y Vigilancia de COOVIZORA en el ejercicio de sus funciones.

## **ARTÍCULO 28. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**

Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

**Parágrafo.** El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.



## **ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.**

Se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente.

De no ser posible, se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de COOVIZORA en un lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y destinación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado defensor, o apoderado podrá presentar descargos y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente Estatuto.

COOVIZORA puede optar por el tribunal de arbitramento, la amigable composición u otro sistema que a bien tenga.

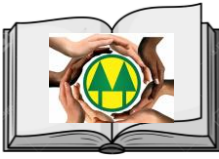
## **ARTÍCULO 30. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL.**

Corresponde a los asociados directivos y órganos de control; mantener la disciplina social de COOVIZORA y ejercer la función correctiva.

## **ARTÍCULO 31. DE LOS RECURSOS DE REPOSICION.**

Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el Consejo de Apelaciones, el



cual deberá resolverlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

### **ARTÍCULO 32. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Además de los casos previstos en la ley 79/88, el Consejo de Administración de COOVIZORA excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de COOVIZORA.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de COOVIZORA en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a COOVIZORA bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOVIZORA, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a tres o más reuniones de Asamblea General.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de COOVIZORA.
10. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.

La resolución de exclusión será notificada por escrito al asociado o en su defecto, por fijación en un lugar público de COOVIZORA, durante cinco días calendario.

**Parágrafo:** COOVIZORA debe informar a la Superintendencia de Economía Solidaria cuando se trate de asociados que hagan parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia u otros cargos Administrativos de la Cooperativa, cuando hayan sido removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos, en sus derechos como asociados por faltas graves.

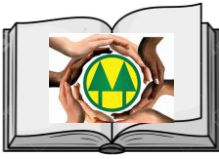
## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y COOVIZORA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS**

### **ARTÍCULO 33. CONCILIACIÓN**

Las diferencias que surjan entre COOVIZORA y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo y siempre que traten





sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

En caso de no surtirse la conciliación, para la solución de conflictos internos se deberá proceder conforme al artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 34. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.**

La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre COOVIZORA y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable componedor y el Consejo de administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un Amigable Componedor y el tercero será nombrado por el Consejo de Administración. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, y asociados activos.

#### **ARTÍCULO 35. NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN**

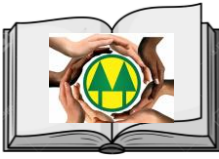
La resolución de sanción que no se haya notificado personalmente dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, se notificará por medio de fijación en cartelera de la resolución, en lugar visible de la sede de COOVIZORA por un tiempo de diez (10) días hábiles y se anotará la fecha y hora de su fijación.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación de ésta.

#### **ARTÍCULO 36. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.**

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.



## **CAPÍTULO VI** **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS**

### **ARTÍCULO 37. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

La Administración de COOVIZORA estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

### **ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de COOVIZORA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Esta se constituye mediante la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

**Parágrafo.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOVIZORA al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con derecho a participar.

### **ARTÍCULO 39. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.**

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**Parágrafo.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán realizarse de forma presencial o virtual. Las Asambleas bajo la modalidad virtual se realizan a través de plataformas virtuales que garanticen el desarrollo de las Asambleas



dentro de un ambiente democrático, participativo y de respeto, con el fin de dar celeridad y lograr los objetivos propuestos.

#### **ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.**

La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados supere los trescientos (300), o en consideración a que más del treinta por ciento (30%) de los asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país y se dificulte reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma, en virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número de delegados principales será de dos (2) por cada treinta (30) asociados. Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de tres, de acuerdo al Reglamento de Asamblea.
2. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
3. Debe establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
4. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto.
5. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

#### **ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL PRESENCIAL O MODALIDAD VIRTUAL.**

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se realizara con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, informando la fecha, hora, modalidad (presencial o virtual), lugar donde se realizara la reunión y orden del día de los asuntos que van a someterse a decisión.

Para las Asambleas Generales Extraordinarias se remitirá la misma información a los asociados y la anticipación mínima será de cinco (5) días hábiles.

La notificación de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá ser enviada de forma física a la última dirección registrada por el asociado o mediante cartelera publicada en la sede principal u oficinas de la cooperativa o a través de notificaciones enviadas por medios electrónicos como correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, u otros medios verificables.



Es obligación del asociado mantener sus datos de contacto actualizados para que pueda recibir la información (Dirección, número de teléfono, número de celular, correo electrónico, entre otros).

**Parágrafo.** Cuando en una Asamblea se vayan a realizar elecciones de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se adjuntará a la Convocatoria los requisitos y el perfil que deben cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

## **ARTÍCULO 42. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA.**

Por regla general La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

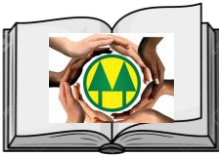
Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, La Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud, con diez (10) días hábiles de antelación mediante comunicación escrita, telefónica o a través de algún medio electrónico registrado en la base de datos del asociado.

## **ARTÍCULO 43. QUÓRUM.**

El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.



## **ARTÍCULO 44. DECISIONES.**

Las decisiones en Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución y liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes en la Asamblea.

## **ARTÍCULO 45. VOTOS.**

Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a COOVIZORA participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

**Parágrafo.** Los órganos de administración y control no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

## **ARTÍCULO 46. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.**

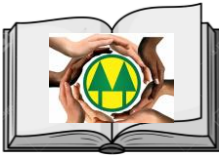
La postulación de candidatos a miembros de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato solo se podrá postular a uno de estos cargos (Consejo de Administración o Junta de Vigilancia).

La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose uno de los siguientes sistemas electorales:

- a) Sistema por Plancha:** La postulación de los candidatos se hace a un cargo determinado y no podrán aparecer simultáneamente en más de una plancha. Para Consejo de Administración, el número de candidatos que integrará la plancha será de 5 miembros principales y 5 suplentes personales. Para Junta de Vigilancia, la plancha estará integrada por 3 miembros principales y 3 suplentes.
- b) Sistema por Lista:** Se postulan los candidatos para ser elegidos, pero no para un cargo determinado.

El sistema electoral a aplicar, se establecerá en el Reglamento de Asamblea y siempre se empleará el sistema de cociente electoral.

**Parágrafo 1:** Será requisito de postulación de los candidatos al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, la manifestación expresa de conocer el



estatuto de COOVIZORA y las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente para estos cargos.

**Parágrafo 2:** Los requisitos y condiciones de que trata el artículo 53 del presente estatuto, deben ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la ley y en concordancia con lo previsto en el Estatuto.

**Parágrafo 3:** Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia elegidos en la Asamblea General no requieren posesión ante la superintendencia de Economía Solidaria (artículo 39 de la ley 454 de 1998) y en tal virtud deben asumir sus cargos a partir del momento de su elección.

#### **ARTÍCULO 47. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.**

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos previamente presentando su propuesta ante el Consejo de Administración como mínimo con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de la realización de la Asamblea General, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de las propuestas, en cumplimiento con la ley y el artículo 65 del presente Estatuto.

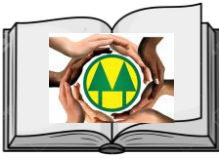
Para su elección, La Asamblea General aplicará el sistema electoral de mayoría absoluta. (La mitad mas uno del total de los votos de los participantes).

#### **ARTÍCULO 48. ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL.**

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta, lectura y aprobación en el momento de finalizar la Asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

**Parágrafo.** Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.



## **ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOVIZORA para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados de situación financiera y estados de resultado integral de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes y cuotas extraordinarias.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar el orden del día.
10. Elegir de su seno una mesa directiva integrada por un presidente y un secretario, para que dirija la Asamblea; y la comisión encargada para la revisión y aprobación del acta que se levante.
11. Las demás que le señale el estatuto y las leyes.

**Parágrafo 1.** Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

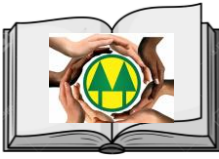
**Parágrafo 2.** Para el estudio y aprobación de las actas, estará a cargo de tres (3) asociados nombrados por la Asamblea General de su seno, quienes firmarán el acta ante los integrantes de la mesa directiva. Copias de estas actas serán enviadas a las autoridades competentes para su respectivo registro en los términos y fechas previstas por la ley.

## **ARTÍCULO 50. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para un periodo de dos (2) años, sin embargo podrán ser reelegidos o removidos libremente por ésta, si así lo considera necesario.

**Parágrafo.** Coovizora hará un reconocimiento económico una sola vez al mes a los consejeros principales que asistan a las sesiones ordinarias programadas.

El valor del reconocimiento se establecerá de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, considerando la condición financiera de la



Cooperativa y en todo caso no podrá ser superior al 6% sobre 1 SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente).

En caso de la ausencia de un Consejero principal, lo remplazará su suplente personal, quien tendrá derecho a este reconocimiento.

## **ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- 1.** Adoptar su propio reglamento de acuerdo a la legislación cooperativa y aprobar los demás reglamentos presentados para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, tales como: Reglamentos de Unidades Productivas, Fondos, Servicio de crédito, comités, entre otros.
- 2.** Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 3.** Nombrar al Gerente y su suplente o remover a cualquiera de los dos, cuando las circunstancias lo ameriten y dar el visto bueno para los nombramientos del personal que a su juicio sean necesarios.
- 4.** Fijar la nómina de empleados de COOVIZORA y asignar sus respectivas remuneraciones.
- 5.** Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo cuando exceda en dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de COOVIZORA.
- 6.** Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deberá presentar el Gerente acompañado de las notas de revelación para posteriormente presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- 7.** Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados, agotando el procedimiento que contempla el presente estatuto y sobre el traspaso y devolución de los aportes y demás beneficios causados, a sus asociados o herederos de éstos.
- 8.** Sancionar y reglamentar multas.
- 9.** Designar los comités que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de COOVIZORA.
- 10.** Estudiar y atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
- 11.** Elaborar el plan de desarrollo junto con el Gerente.
- 12.** Hacer evaluaciones periódicas sobre su gestión.
- 13.** Hacer que se cumplan los mandatos de la Asamblea General.
- 14.** Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
- 15.** Decidir sobre la afiliación de COOVIZORA a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación y firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- 16.** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- 17.** El Consejo de Administración autorizará al gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de cincuenta (50) SMMLV o para realizar todo tipo de



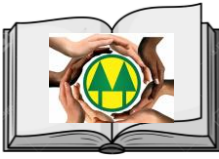


operaciones bancarias relacionadas con el objetivo social que excedan de ochenta (80) SMMLV.

- 18.** Determinar sobre la constitución en parte civil en procesos penales contra directivos o funcionarios de COOVIZORA.
- 19.** Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos, inversiones y gastos de COOVIZORA.
- 20.** Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los bienes de COOVIZORA.
- 21.** Revisar las tasas de interés, condiciones y plazos óptimos para los créditos e inversiones de COOVIZORA.
- 22.** Sancionar con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes a los asociados que no asistan a la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, sin justa causa.
- 23.** Hacer cumplir la ejecución de planes y programas de COOVIZORA.
- 24.** Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias u oficinas de COOVIZORA.
- 25.** El Consejo de Administración ejercerá funciones relacionadas con el SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), en cumplimiento a la circular Externa No. 04 del 27/01/2017.
- 26.** El presidente del Consejo de Administración firmará el contrato con la persona que se nombre para el cargo de Gerente y/o Representante Legal.
- 27.** Las demás que le corresponden por mandato de la ley y el presente estatuto.

**Parágrafo:** Además de las funciones propias del cargo, el Consejo de Administración cumplirá las siguientes funciones para prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. (LA/FT)

- a)** Fijar las políticas del SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo).
- b)** Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c)** Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- d)** Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- e)** Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- f)** Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- g)** Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- h)** Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.



## **ARTÍCULO 52. FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión ordinaria la hará el Presidente del Consejo con antelación de ocho (8) días hábiles mediante comunicación escrita o telefónica u otro medio de comunicación y la convocatoria a reunión extraordinaria podrá hacerla el gerente o el presidente del Consejo de Administración con antelación de cuarenta y ocho (48) horas mediante comunicación escrita o telefónica u otro medio de comunicación.

**Parágrafo.** El presidente es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Vicepresidente.

## **ARTÍCULO 53. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y presentar todas sus obligaciones al día.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como integrante del Consejo.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o haber sido removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o junta de Vigilancia de otra organización de economía solidaria.
4. Acreditar educación en economía solidaria mínimo con la certificación del curso básico de Cooperativismo.
5. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolle COOVIZORA y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. Tener una antigüedad mínima de un (1) año vinculado a la cooperativa como asociado.
7. Tener disponibilidad de tiempo para atender los asuntos relacionados con el cargo.
8. No presentar sanciones disciplinarias o penales.

## **ARTÍCULO 54. DIMITENCIA.**

Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Esta justificación deberá ser presentada por



escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

### **ARTÍCULO 55. QUÓRUM EN REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La concurrencia de tres (3) de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**Parágrafo.** Queda entendido que cuando faltare un Consejero principal a una sesión de Consejo, fuere cual fuere el motivo de su ausencia, a éste lo remplazará su suplente personal, quien tendrá las mismas facultades del principal

### **ARTÍCULO 56. ACTAS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes de cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

**Parágrafo.** Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

### **ARTÍCULO 57. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

- 1.** Por pérdida de la calidad de asociado.
- 2.** Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 54 del presente estatuto.
- 3.** Por decisión de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria al entorpecer las actividades del Consejo de Administración.
- 4.** Por realizar actividades dolosas y faltas a la moral que atente contra las actividades de la Cooperativa.

**Parágrafo.** Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del anterior artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo.

Si el afectado decide apelar esta decisión ante la Asamblea General, podrá hacerlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación mediante escrito radicado en las oficinas de COOVIZORA.



El integrante del Consejo removido, no podrá desempeñar sus funciones como miembro del Consejo y será reemplazado por su suplente personal, hasta la siguiente reunión de Asamblea General, quien decidirá.

### **ARTÍCULO 58. CONSEJEROS SUPLENTES.**

Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

### **ARTÍCULO 59. EL GERENTE.**

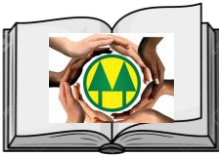
Será el Representante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán definidas en el estatuto. Será de libre nombramiento, por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

**Parágrafo.** En caso de ausencias temporales del Gerente lo reemplazará el suplente, quien tendrá las mismas funciones y responsabilidades.

### **ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE.**

Para ser Gerente de COOVIZORA se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente en cargos administrativos o directivos y actividades relacionadas con el objeto social de COOVIZORA.
2. Contar con experiencia en cargos administrativos o directivos.
3. Tener formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como Administración, Economía, Contaduría, Derecho, Finanzas u otras carreras afines.
4. Si no es asociado, acreditar título profesional en áreas administrativas como Derecho, Contaduría, Economía o Administración de Empresas.
5. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
6. Ser reconocido por entidad competente.
7. Demostrar capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
8. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole Cooperativo y comprometerse a participar en programas de educación Cooperativa.
9. Si es asociado, tener por lo menos un (1) año de antigüedad en la cooperativa.
10. Formación y capacitación avanzada en asuntos cooperativos administrativos o financieros con intensidad no inferior a 60 horas.



11. No tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Contador, Tesorero y Revisor Fiscal.
12. No haber sido sancionado disciplinariamente o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de una organización de economía solidaria.

**Parágrafo 1:** El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos y perfil previsto en el presente artículo.

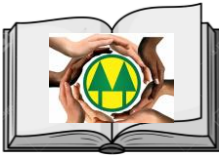
**Parágrafo. Suplencia del Gerente.** En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el suplente quien tendrá las mismas facultades y responsabilidades; en caso de que el remplazo sea definitivo para ejercer el cargo deberá cumplir con los mismos requisitos legales del principal, todos los demás exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria y los consagrados en el presente estatuto.

## **ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE.**

1. Representar legal y judicialmente a COOVIZORA.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas, poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover los empleados de COOVIZORA previa consulta al Consejo de Administración.
3. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
4. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de COOVIZORA.
5. Celebrar contratos o negocios hasta por cincuenta (50) SMMLV y realizar todo tipo de operaciones bancarias, relacionados con el objeto social de COOVIZORA, cuyo valor no exceda de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para operaciones bancarias o celebración de contratos o negocios que superen los montos de SMMLV anteriormente relacionados, el Gerente requerirá de la previa autorización del Consejo de Administración.

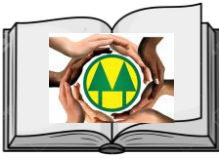
6. Verificar diariamente el estado de caja.
7. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.



8. Proponer los programas de desarrollo de COOVIZORA y preparar los proyectos y presupuestos para ser sometidos a consideración del Consejo de Administración.
9. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
10. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
11. Aprobar créditos hasta el monto que señale el reglamento de crédito.
12. Realizar operaciones bancarias hasta por el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez que las necesidades del servicio así lo requieran.
13. Presentar los informes de gestión que sean requeridos por el Consejo de Administración o los órganos de vigilancia y control.
14. Firmar contrato con la persona elegida por la Asamblea para prestar sus servicios como Revisor Fiscal de la cooperativa.
15. Cumplir y ejecutar las políticas y mecanismos implementados por el Consejo de Administración que se refieren exclusivamente a la prevención y el control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo LA/FT.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo:** Además de las funciones propias del cargo, el Gerente cumplirá las siguientes funciones orientadas a prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. (LA/FT)

1. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo).
2. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
3. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.



4. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo).
5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
6. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
7. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

## **ARTÍCULO 62. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

## **ARTÍCULO 63. LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Es el órgano de control social, que en cumplimiento de sus funciones; garantiza la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la cooperativa, verifica que los procedimientos internos se ajusten a la ley y el estatuto, y ejerce vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, que serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente, por la Asamblea General.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y presentar todas sus obligaciones al día.
2. Contar con cualidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como integrantes de la Junta de Vigilancia.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración, o Junta de Vigilancia de una organización Solidaria.



5. Acreditar educación en economía solidaria mínimo con la certificación del curso Básico de Cooperativismo de veinte (20) horas.
6. Conocer las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para la Junta de Vigilancia.

### **Parágrafo. Remoción de miembros de la Junta de Vigilancia.**

Un miembro de la Junta de Vigilancia podrá ser removido de su cargo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

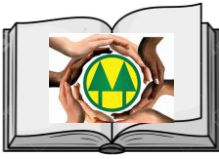
1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Renuncia voluntaria del cargo.
3. Por incapacidad legal.
4. Por falta de asistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) en total.

### **ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Las funciones de la Junta de Vigilancia serán las siguientes: *(Art. 40 - ley 79/88)*.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Coovizora y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.





8. Las demás funciones que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal.

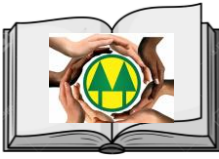
**Parágrafo.** Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

## **ARTÍCULO 65. REVISOR FISCAL.**

Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrado por Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser removido libremente por ésta. Debe acreditar:

1. Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
3. No ser asociado de COOVIZORA.
4. No estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Contador, tesorero o auditor de Coovizora
5. No desempeñar ningún otro cargo en Coovizora ni en sus subordinadas durante el periodo respectivo.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, por lo que debe aportar:
  - a. Certificado de curso e-learning de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) en el módulo general.
  - b. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) mediante certificación expedida por parte de las instituciones de educación acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

**Parágrafo:** El revisor fiscal suplente actuará en las ausencias temporales o permanentes del revisor fiscal principal. El revisor fiscal principal y el suplente no pueden actuar simultáneamente. Cuando por alguna circunstancia el revisor fiscal principal presente renuncia o se encuentre impedido para continuar como tal, el revisor fiscal suplente continuará cumpliendo con las funciones del principal hasta cuando en la siguiente asamblea se elija al nuevo revisor fiscal principal.



## **ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

- 1.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de Coovizora se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirle los informes a que haya lugar.
- 3.** Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de COOVIZORA y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
- 4.** Autorizar con su firma cualquier Estado Financiero que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- 5.** Convocar a la Asamblea General o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 6.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.
- 7.** Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOVIZORA en el desarrollo de sus actividades y procurar que se tomen oportunamente los correctivos necesarios.

**Parágrafo 1.** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de sus funciones con la junta de vigilancia.

**Parágrafo 2.** Corresponde al Revisor Fiscal velar por el cumplimiento de la ley en materia de prevención de LA/FT y colaborar con las autoridades. En consecuencia, deberá:

- a)** Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).
- b)** Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo).



- c) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- d) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo) y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- e) Reportar a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de función de revisoría fiscal.
- f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

### **ARTÍCULO 67. COMITÉS Y COMISIONES.**

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarias para el funcionamiento y la prestación de los servicios de COOVIZORA.

Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los mismos. No obstante lo anterior serán de obligatoria constitución y funcionamiento el Comité de: Educación y Solidaridad.

### **ARTÍCULO 68. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

El Comité de educación será un comité de naturaleza permanente y decisoria que tendrá bajo su responsabilidad el diseño, elaboración y puesta en marcha de los programas de educación para asociados trabajadores y beneficiarios. Así mismo, le corresponderá orientar y coordinar las actividades de educación y eventos culturales.

Estará conformado por dos (2) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años.

Sus funciones serán:

1. Mantener una permanente campaña promocional e informativa sobre los cursos programados.
2. Elaborar el presupuesto del plan educativo y presentarlo a aprobación del Consejo de Administración, conforme al numeral 1. del presente artículo.
3. Considerar como prioridad esencial permanente la formación de los asociados de "COOVIZORA". Así mismo la actualización, formación y capacitación en gerencia y gestión de entidades de economía solidaria.



4. Elaborar su propio reglamento, revisarlo periódicamente y mantenerlo actualizado, previa aprobación del Consejo de Administración. Aplicar y observar constantemente los principios de igualdad, equidad, justicia, procurando que en la selección de aspirantes a cursos tenga la mayor cobertura posible.
5. Organizar y supervisar eventos de carácter cultural tales como seminarios, foros y similares. Diseñar y difundir a través de medios didácticos los principios, fines y valores de la economía solidaria.
6. Rendir informes por escrito en forma periódica al Consejo de Administración.

**Parágrafo.** El Comité de Educación se reunirá en forma regular al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, de sus actuaciones dejará constancia en las actas respectivas y rendirá informes mensualmente al Consejo de Administración y anualmente ante la Asamblea General de Asociados o Delegados.

## **ARTÍCULO 69. DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.**

El Comité de Solidaridad será de naturaleza permanente y decisorio tiene bajo su responsabilidad el diseño, elaboración y puesta en marcha de los programas de solidaridad para asociados, trabajadores y beneficiarios. Este comité debe tramitar las solicitudes de solidaridad elevada por los afectados por diferentes tipos de calamidad, así como orientar y coordinar las actividades de solidaridad.

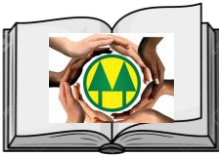
Este comité estará conformado por dos (2) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años.

## **ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

Las funciones serán las siguientes:

1. Estudiar, evaluar y decidir sobre las solicitudes de auxilios de solidaridad.
2. Diseñar políticas y estrategias sobre actividades de solidaridad y someterlas a consideración del Consejo de Administración.
3. Apoyar al consejo en asuntos relacionados con la solidaridad y la ayuda mutua.
4. Elaborar el reglamento de solidaridad y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
5. Rendir mensualmente informe al Consejo de Administración sobre lo realizado.
6. Elaborar anualmente presupuesto y programa de actividades a realizar en el año siguiente y presentarlo a consideración del Consejo de Administración para su aprobación e inclusión en el presupuesto.

**Parágrafo 1.** El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, siempre que sea necesario, dejando constancia de sus actuaciones en actas, de cuyas actuaciones rendirán informe ante la Asamblea General de Asociados o Delegados.



**Parágrafo 2:** De acuerdo con las necesidades de COOVIZORA, se crearan otros Comités como: de crédito, de deportes, cultura y recreación, entre otros.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SUS FUNCIONES Y CONTRATACIÓN**

#### **ARTÍCULO 71. PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

COOVIZORA tendrá un personal administrativo, nombrado por el Gerente, previa aprobación del Consejo de Administración, o removido libremente por la Gerencia y las funciones estarán contempladas de acuerdo con el manual establecido por la cooperativa y las normas que regulan la parte contractual.

**Parágrafo:** Las funciones del personal que contrate COOVIZORA para el desempeño de funciones administrativas, deberá ser reglamentada en un manual de procedimientos y funciones debidamente aprobados por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN.**

Es el procedimiento mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado Integral cuyo ejercicio es anual, con corte a 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 73. PATRIMONIO.**

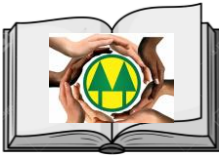
El patrimonio de COOVIZORA estará constituido por:

##### **1. APORTES SOCIALES**

- a) Individuales.
- b) Irreducibles.
- c) Amortizados.
- d) Fondo social mutual.

##### **2. RESERVAS APROPIADAS**

- a) Reserva Protección de Aportes.
- b) Reserva de Inversión Social.
- c) Reserva Protección Cartera.
- d) Otras Reservas.



### **3. FONDOS DE RESERVA.**

- a) Fondo de Amortización de Aportes.
- b) Fondo Mercadeo de Productos.
- c) Fondo Para Infraestructura Física.
- d) Fondo Especial.
- e) Fondos Sociales Capitalizados.
- f) Fondos de Inversión.
- g) Fondo Desarrollo Empresarial Solidario.

### **4. Otros Fondos sin destinación específica legal.**

### **5. Resultados del Ejercicio. (excedentes o pérdidas)**

### **6. Resultados acumulados o retenidos:**

- Excedentes o pérdidas acumuladas
- Ajustes por primera vez
- Auxilios y donaciones que reciba COOVIZORA de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

### **7. Los resultados acumulados por adopción.**

### **8. Las revalorizaciones que se hagan al patrimonio.**

El patrimonio de COOVIZORA será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo irreducible de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

## **ARTÍCULO 74. APORTES SOCIALES**

Es la participación que ha sido consignada por los asociados a la cooperativa mediante cuotas periódicas mensuales en dinero, o en cuotas extraordinarias cuando sean aprobadas por la Asamblea.

- 1.** La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituyen los aportes sociales individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni pueden cruzarse con operaciones activas de crédito, mientras el asociado permanezca vinculado a Coovizora
- 2.** Los aportes sociales ordinarios serán consignados de forma obligatoria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y los aportes sociales extraordinarios serán de libre aportación o cuando por mandato de asamblea sea obligatorio su pago, con el fin de incrementar el aporte social individual del asociado.
- 3.** Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Coovizora, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y formas que prevean los reglamentos.



4. Cuando un asociado haga parte de un programa de vivienda y decida ceder los derechos del fondo de vivienda que tiene en el proyecto, también debe ceder el valor total de los aportes sociales, siempre y cuando no tenga obligaciones de crédito vigentes, el asociado que desea recibir estos derechos debe tener como mínimo un año de estar vinculado a la Cooperativa.
5. Coovizora no podrá otorgar préstamos a los asociados para financiar los aportes sociales, ni exigirle capitalización adicional para que sea sujeto de crédito.
6. Cuando se trate de aportes sociales en especie o trabajo, se deberá dar cumplimiento a los establecido por el numeral 10 del artículo 19 de la ley 79 de 1988 y serán convencionalmente valuados entre el aportante y el Consejo de Administración.

**Parágrafo 1.** El Gerente certificará anualmente o por solicitud del asociado, el monto de aportes sociales que posea cada uno y en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

**Parágrafo 2.** Se fija a partir de la fecha la cuota de aporte social ordinario en un (1) salario mínimo diario legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano por exceso o por defecto, que será pagadero en forma mensual.

El aporte social ordinario es obligatorio para cada asociado y contribuirá a formar parte del Patrimonio de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 75. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.**

La devolución de los aportes sociales, se podrá efectuar siempre y cuando al total de aportes de la Cooperativa no afecte el aporte mínimo irreducible, (Numeral 5 del artículo 6 de la ley 454 de 1998) únicamente en los siguientes casos:

- 1 Cuando se retira el asociado ya sea por voluntad propia, exclusión o fallecimiento.
- 2 Cuando el asociado sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la Cooperativa.
3. Cuando la Cooperativa amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
4. Cuando se liquida o se disuelva la Cooperativa.

**Parágrafo.** La Cooperativa hará la devolución de aportes en un plazo no mayor a (90) días contados a partir de la radicación de la solicitud de retiro, dependiendo de su liquidez.



## **ARTÍCULO 76. DEDUCCIONES Y RETENCIONES A FAVOR DE LA COOPERATIVA.**

COOVIZORA podrá ordenar la deducción y retención por nómina a las empresas o entidades públicas o privadas quienes están obligadas a retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a COOVIZORA y que la obligación conste en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento, suscrito por el deudor quien para el efecto deberá dar consentimiento previo, (concordancia ART. 142 Ley 79/88).

## **ARTÍCULO 77. APOORTE SOCIAL NO REDUCIBLE O IRREDUCIBLE**

Se constituye como aporte social mínimo irreducible o no reducible de COOVIZORA el valor de ciento veinte millones de pesos mcte. (\$120'000.000.00), los cuales podrán ser incrementados previa aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes hábiles en Asamblea General, pero no podrá disminuir en ningún caso.

El aporte social mínimo irreducible se constituye como protección al patrimonio de COOVIZORA, se encuentran totalmente pagos y no afectaran el aporte social individual de los asociados.

## **ARTÍCULO 78. APORTES EXTRAORDINARIOS.**

Para incrementar los aportes sociales, se aprueba que cada asociado podrá realizar aportes extraordinarios hasta completar la suma de diez millones de pesos mcte (\$10'000.000), en un tiempo indeterminado y cuotas de libre aportación.

## **ARTÍCULO 79. EXCEDENTES**

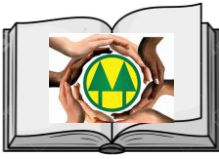
(Artículo 54, Ley 79 de 1988) Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a.** Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b.** Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación.
- c.** Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de solidaridad.

**Parágrafo 1.** El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- 1.** Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- 2.** Destinándolo a servicios comunes de seguridad social.
- 3.** Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios y la participación en el trabajo.





4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.
5. Destinándolo al fondo de Cultura, Recreación y Deportes.

**Parágrafo 2.** En cumplimiento al Decreto 2150 de 2017, COOVIZORA tributara con el impuesto sobre la renta y complementarios sobre sus beneficios netos o excedentes a partir del año gravable 2019 a la tarifa única especial del veinte (20) por ciento (20%).

El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Fondo de Solidaridad.(Artículo 54 de la ley 79 de 1988).

### **ARTÍCULO 80. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES.**

La reserva de protección de aportes sociales tienen por objeto garantizar a COOVIZORA la normal realización de sus operaciones, y solo podrá disminuir para:

- a. Enjugar pérdidas acumuladas de años anteriores.
- b. Trasladar a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

### **ARTÍCULO 81. FONDO DE SOLIDARIDAD.**

El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

La utilización de los recursos de este fondo será reglamentado por el Consejo de administración siguiendo las pautas o lineamientos consagrados en las normas dictadas por la entidad competente y dentro de los siguientes parámetros:

1. Auxiliar a los asociados trabajadores y familiares dependientes en caso de calamidad doméstica comprobada.
2. Contribuciones en ofrendas o Auxilios que dirija la cooperativa a los asociados, trabajadores y familiares de asociados hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con motivo de fallecimientos y que se entreguen como manifestación de solidaridad.



3. Contribuciones para lograr un equilibrio sostenible de las comunidades en que se encuentran localizadas las respectivas entidades del sector cooperativo, de conformidad con las políticas generales aprobadas por sus asociados y sus entes de dirección y control.
4. Contribuciones para la realización de obras de interés social que se efectúen, especialmente en comunidades o asociaciones que de una u otra manera se encuentren ligadas a la cooperativa.
5. Contribuciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados trabajadores o a hechos que generen catástrofe o perjuicios colectivos sociales en el entorno de la entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad a la comunidad.

## **ARTÍCULO 82. FONDO DE EDUCACIÓN.**

El fondo de educación tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de COOVIZORA y se alimentará de la distribución de los excedentes de acuerdo al artículo 54 de la ley 79 de 1988.

La utilización de los recursos de este fondo será reglamentada por el consejo de administración, siguiendo las pautas o lineamientos de conformidad con los objetivos y actividades previstos en el artículo 88 de la ley 79 de 1988 por lo tanto, COOVIZORA deberá dirigir y orientar sus actividades de educación a los sujetos y con las siguientes finalidades:

- a. Asociados y trabajadores en general en torno a los principios métodos y características del sector solidario.
- b. Administradores, representantes legales y trabajadores en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
- c. Potenciales asociados y público en general para fines de promoción, dando a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación, de la ayuda mutua y de las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.

## **ARTÍCULO 83. REVALORIZACIÓN DE APORTES.**

Igualmente, con recursos provenientes de los remanentes de excedentes de cada ejercicio económico, COOVIZORA podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.



La revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que estos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno, así que COOVIZORA debe mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementándolos anualmente máximo hasta el IPC que certifique el DANE, con relación al año inmediatamente anterior (Art. 01 Decreto No. 3081 de 1990).

## **ARTÍCULO 84. FONDOS ESPECIALES Y SOCIALES**

Se crean los siguientes fondos sociales, para que a través de ellos Coovizora atienda las necesidades de los asociados prestándoles de manera eficiente y permanente, servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y servicios de crédito:

### **1. Fondo de Previsión y Solidaridad.**

Le permite a Coovizora, reconocer auxilios en dinero o en especie a los asociados y/o sus familiares en situaciones de calamidad, enfermedad o demás situaciones especiales que afecten el bienestar de estos.

Este fondo se alimentará del 0.5%, descontado del valor del crédito desembolsado a los asociados.

Los requisitos para el otorgamiento de auxilios y/o beneficios serán de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.

### **2. Fondo Social para Programas de Vivienda.**

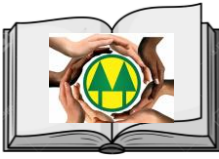
A través de este fondo social, Coovizora podrá obtener recursos para la compra de terrenos y/o legalización de estos, que le permita realizar programas de vivienda, y actividades conexas, satisfaciendo las necesidades de los asociados y cumpliendo con el objeto social de la cooperativa.

Este fondo se alimentará del 10% del valor asignado a cada lote de los programas de Vivienda que desarrolle la COOPERATIVA y actividades conexas. También los asociados podrán hacer aportes voluntarios transitorios al fondo de vivienda, de carácter devolutivo, para participar en un determinado Proyecto de Vivienda o programa de lotes con servicios a desarrollar por COOVIZORA.

La reglamentación para este fondo será expedida y aprobada por el Consejo de Administración.

### **3. Fondo de Crédito Especial para Construcción de Vivienda.**

Este fondo se creará con aportes voluntarios de los asociados interesados en adquirir beneficios en materia de crédito con tasas de interés mínimas, para



construcción, mejoramiento, reparación de vivienda y compra de lote. También podría alimentarse con un porcentaje del (Fondo social para programas de Vivienda).

Los valores que el asociado consigne a este fondo, son de carácter devolutivo y estarán sujetos a que el asociado no registre obligaciones de crédito por este concepto.

La reglamentación será expedida y aprobada por el Consejo de Administración.

#### **4. Fondo Especial Educativo.**

El Fondo Especial Educativo, se alimentará del 1% descontado del valor de los desembolsos por servicio de crédito educativo realizado a los asociados y demás recursos que la Asamblea determine.

A través de este fondo, se destinarán recursos para auxilios educativos de los asociados que estén cursando estudios de pregrado. En cada semestre se otorgará un auxilio a los tres mejores estudiantes que obtengan los mejores promedios siempre y cuando sean superiores a 4.0 (se exhibirá en cartelera las fechas y plazos para presentar la solicitud, adjuntando certificado original de notas por semestre). Cuando este fondo carezca de recursos, los auxilios se cancelarán con cargo al gasto.

Tendrán derecho a estos auxilios educativos los asociados que lleven como mínimo un año afiliados a la Cooperativa

La reglamentación para el otorgamiento de este auxilio, será expedida y aprobada por el Consejo de Administración.

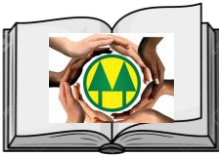
#### **5. Fondo Social de Unidades Productivas.**

Este fondo se alimentará de los excedentes aprobados por la Asamblea General Ordinaria. Los recursos de este fondo no serán susceptibles de repartición (Art.10 Ley 79/88). La reglamentación será expedida y aprobada por el Consejo de Administración.

#### **6. Fondo Especial para Devolución de Valores Consignados a Programas de Vivienda.**

Este fondo se alimentará mensualmente aplicando el 10% sobre los valores recaudados en el mes en cada proyecto, con el fin de hacer las devoluciones para los asociados que se retiren del respectivo programa.

Al finalizar el programa de vivienda, los remanentes que quedan del Fondo para devolución, se podrán utilizar en obras que beneficien el programa.



La reglamentación será expedida y aprobada por el Consejo de Administración.

### **7. Fondo para la Cultura, Recreación y Deporte.**

Este Fondo se alimentará de los excedentes aprobados por la Asamblea General Ordinaria, y cuando no disponga de recursos este fondo, los eventos que se realicen, Coovizora los asumirá por el gasto.

La reglamentación será expedida y aprobada por el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 85. RETORNO DE EXCEDENTES A LOS ASOCIADOS.**

Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

### **ARTÍCULO 86. AMORTIZACIÓN DE APORTES.**

La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en las formas y términos que dispongan el estatuto y el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 87. DONACIONES.**

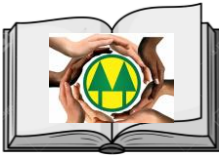
Las donaciones con o sin destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de COOVIZORA, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DE COOVIZORA Y DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE COOVIZORA.**

COOVIZORA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.



## **ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.**

La responsabilidad de los asociados para con COOVIZORA y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por COOVIZORA durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro.

**Parágrafo.** En los suministros y demás relaciones con COOVIZORA, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su codeudor, en la forma que lo estipulen los reglamentos.

## **ARTÍCULO 90. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA.**

Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que se ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

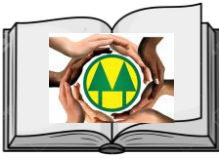
## **ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados de COOVIZORA serán responsables de conformidad con la ley por sus actos de acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de COOVIZORA.

COOVIZORA, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los directivos responsables con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes, cuando en la dirección o conducción de los negocios o proyectos productivos que se presenten a los asociados no hayan sido evaluados y analizado el riesgo operativo correlacionado con los sistemas de riesgo y de control interno que conlleven a una pérdida inesperada de la Cooperativa o de los asociados.

### **Responsabilidad General:**

Los Administradores responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a los asociados o a terceros. Para que se



genere responsabilidad a cargo de los administradores, se deben causar perjuicios, es decir, se debe causar un daño.

Solidariamente, la responsabilidad puede recaer en todos o en uno cualquiera de los administradores (sean Consejo de Administración, Gerente), sin importar su cargo en la cooperativa o su condición social, económica, religiosa, etc. Uno o más de los administradores responden total o parcialmente cuando le sea exigido, sin perjuicio de repetir contra los otros administradores en la parte que les corresponda ilimitadamente, ni más ni menos, responde con todo lo que tiene, con lo que legalmente les pertenezca.

Para que ello sea así, debe darse el dolo o la culpa y que, además, se cause perjuicio a la sociedad, a los asociados o a terceros.

El dolo es la intención positiva (consciente) de inferir (causar) injuria a la persona o propiedad de otro. El dolo se constituye, pues, en la intención maliciosa. A voces del artículo 22 de la ley 599, en materia penal "La Conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar".

En el artículo 63 del Código Civil "El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

La culpa es definida por la doctrina jurídica en los siguientes términos: Hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto, habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poderlos evitar.

La culpa se configura sobre la falta de diligencia o de cuidado, la imprevisión, la negligencia, la imprudencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 599 "La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo"

### **No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes:**

- 1.** No hayan tenido conocimiento de la acción u omisión.
- 2.** Hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En estos casos, es sumamente importante dejar las correspondientes constancias en las actas o en los documentos en los que evidencien las decisiones.

De acuerdo con la ley, la culpa del administrador se presume (se traslada la carga de la prueba) en los siguientes casos:



1. Por incumplimiento o extralimitación de sus funciones.
2. Por violación de la ley o del estatuto.

Como se trata de una presunción legal o de hecho, le corresponderá al administrador demostrar que no es culpable, es decir, desvirtuar la presunción, mediante la presentación de las pruebas que considere pertinentes.

**Parágrafo.** Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

## **CAPÍTULO X**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 92. PROHIBICIÓN EJERCICIO DE OTROS CARGOS.**

Los miembros de las juntas de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOVIZORA, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, asesoría, o contratos laborales con COOVIZORA.

**Parágrafo.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la COOVIZORA tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios, asesoría, o contratos laborales para cargos que coadyuven con la administración de COOVIZORA, (ARTÍCULO 60 Ley 474 de 1998 y art. 19 numeral 6 Ley 79 de 1988).

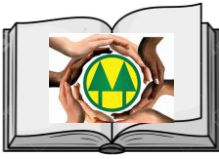
#### **ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COOVIZORA.

**Parágrafo.** No podrá ser revisor fiscal:

- 1 Quien sea asociado de la cooperativa o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la COOVIZORA.
- 2 Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, tesorero, Contador, o de cualquier empleado de la administración de COOVIZORA.





- 3** Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en COOVIZORA, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período.
- 4** No podrá ejercer como revisor fiscal, quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o, cuando medien vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquiera otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones respecto a los integrantes del Consejo de Administración, Representante Legal y en general demás miembros de la administración. Igualmente no podrán ser Revisor Fiscal los Empleados de la cooperativa.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados o a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA**

#### **ARTÍCULO 94. ASOCIACIÓN CON ORGANISMOS SUPERIORES.**

COOVIZORA podrá asociarse con un organismo cooperativo de segundo grado, cuando lo considere conveniente o necesario, para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de los propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo integral del cooperativismo.

#### **ARTÍCULO 95. CREACIÓN DE INSTITUCIONES AUXILIARES.**

COOVIZORA podrá conjunta o directamente crear instituciones auxiliares del cooperativismo, orientadas exclusivamente al cumplimiento de actividades de apoyo o complementación del objeto social.

## **CAPÍTULO XII**

### **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 96. FUSIÓN.**

COOVIZORA por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.



## **ARTÍCULO 97. INCORPORACIÓN.**

COOVIZORA por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, COOVIZORA por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo disponga el estatuto, podrá aceptar la incorporación de otra entidad o cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

**Parágrafo.** La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

## **ARTÍCULO 98. ESCISIÓN COOVIZORA**

Por determinación de su asamblea General luego de haber cumplido su objeto social o cuando lo estime conveniente, podrá entrar en proceso de escisión de acuerdo a la normatividad.

## **ARTÍCULO 99. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

COOVIZORA podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción en el número de sus asociados a menos de diez (10) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

**Parágrafo.** En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

## **ARTÍCULO 100. DISOLUCIÓN.**

COOVIZORA podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.



### **ARTÍCULO 101. LIQUIDADORES.**

Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si el designado por la Asamblea no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

### **ARTÍCULO 102. REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.**

La disolución de COOVIZORA, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio, correspondiente a la sede de COOVIZORA y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de la misma.

### **ARTÍCULO 103. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.**

Disuelta COOVIZORA se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

### **ARTÍCULO 104. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.**

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

### **ARTÍCULO 105. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN.**

Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de COOVIZORA en liquidación.

### **ARTÍCULO 106. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE COOVIZORA.**

Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de COOVIZORA, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su



gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

### **ARTÍCULO 107. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES.**

El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada veinte (20) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso.

**Parágrafo:** No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de disolución.

### **ARTÍCULO 108. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.**

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

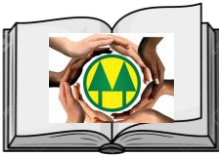
1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de la administración a las personas que hayan manejado intereses de COOVIZORA y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COOVIZORA con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de COOVIZORA.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

### **ARTÍCULO 109. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.**

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

### **ARTÍCULO 110. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

Deberá procederse al pago en la liquidación, de acuerdo al siguiente orden de prioridades:



1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.

### **ARTÍCULO 111. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.**

Los remanentes de la liquidación serán destinados a:

- a) Una fundación de niños especiales o un orfanato.
- b) Hogar geriátrico.
- c) Jardín Infantil.

En todo caso los remanentes de la liquidación serán destinados a algunas de las entidades antes mencionadas que presten sus servicios en la ciudad de Villavicencio y que sean de carácter comunitario, con prelación a los que funcionen en barrios fundados o urbanizados por COOVIZORA.

## **CAPÍTULO XIII** **PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO**

### **ARTÍCULO 112. REFORMAS ESTATUTARIAS.**

La reforma de estatutos de las Cooperativas sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

### **ARTÍCULO 113. CASOS NO PREVISTOS.**

Los casos no previstos en éste estatuto se resolverán conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.



## **CAPÍTULO XIV** **OTRAS ESTIPULACIONES**

### **ARTÍCULO 114. ENTIDAD QUE SUPERVISA.**

La Cooperativa de Vivienda Aporte y Crédito Izora “**COOVIZORA**” estará sometida a la inspección, vigilancia y control de la **Superintendencia de la Economía Solidaria**, a quien deberá enviar los documentos de legalidad, informes correspondientes y demás documentos que ella exija.

### **ARTÍCULO 115. CONFLICTOS POR DECISIONES DE ASAMBLEAS.**

Los conflictos que se presenten en las decisiones de la Asamblea General, y los relacionados en certámenes de Asamblea de Delegados, se dirimirán ante la justicia ordinaria, cuando éstos no se ajusten al estatuto o a la ley.

*Los suscritos Presidente y Secretaria de La Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Vivienda, Aporte y Crédito "COOVIZORA", certificamos: que el presente texto estatutario fue reformado en Asamblea General Ordinaria, modalidad presencial, realizada el veintiséis (26) de febrero de 2023, según Acta No.119. y que el presente Estatuto fue aprobado en concordancia con los requisitos legales y estatutarios que rigen a COOVIZORA y en consecuencia constituye el nuevo cuerpo estatutario.*

(Original Firmado)  
**OMAR JAVIER REINA NIETO**  
Presidente de la Asamblea

(Original Firmado)  
**MARLENE LÓPEZ CARRILLO**  
Secretaria de la Asamblea